



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 046-2024-GAF-GM/MDC

Calana, 06 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo Solicitud S/N con ID: 003913, presentado por ELENA PERALTA CALLACONDO, Informe 176-2024-UAT-GAF/MDC, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194°, 195° numeral 3, y 196° numeral 2 y 3 de la Constitución política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma norma establece en su artículo 74°, "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto Supremo, Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años;

Que, el Artículo 44° del mismo texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: a) Desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; b) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior";

Que, el inciso d) y e) del Artículo 45° del citado, señalan que la prescripción se interrumpe por el pago parcial de la deuda y por la solicitud de fraccionamiento y otras facilidades de pago;

Que, el Artículo 47° Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre la DECLARACION DE LA PRESCRIPCIÓN, establece que "la prescripción solo puede ser declarada a pedido del Deudor Tributario";

Que, a través de la Solicitud S/N con Registro ID 003913 de fecha 15 de mayo del 2024, la administrada Elena Peralta Callacondo con DNI N° 00791946 en representación legal de la





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 046-2024-GAF-GM/MDC

COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS SANTA RITA, solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años desde el 2010 al 2024 del predio Centro de Servicios - Sana Rita, Calana;

Que, mediante el Informe N° 176-2024-UAT-GAF/MDC de fecha 04 de junio del 2024, la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria después de haber efectuado la evaluación previa al expediente administrativo sobre solicitud de prescripción por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, informa concluyendo, en referencia al Impuesto Predial ha prescrito los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, correspondiéndole el pago de los periodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y el periodo 2024 se encuentra vigente, y respecto a los Arbitrios Municipales ha prescrito los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; correspondiéndole el pago de los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y el periodo 2024 se encuentra vigente;

Que, después del análisis al informe de emitido por la Unidad de Administración Tributaria, se tiene que el administrado cumple con los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y además normas vigentes, por cuanto se ha acreditado que el administrado es el contribuyente titular, el mismo que no registra notificación de requerimiento ni orden de pago, no se registra pagos parciales. Sin embargo, registra deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y por concepto de Impuestos Prediales registra deuda de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, en consecuencia, de acuerdo al periodo transcurrido ha prescrito, por concepto de Arbitrios Municipales los periodos de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y por concepto de Impuesto Predial los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de alcaldía N° 16-2023-A/MDC y Conforme lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y respecto al **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 a favor de ELENA PERALTA CALLACONDO con DNI N°00791946, en representación de la **COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS SANTA RITA** con código de contribuyente N° 0002837, respecto al Predio Rustico ubicado en el Sector Santa Rita Centro de Servicios con un área declara de 0.748700 Has, con código de predio N° 0002, ello conforme al Informe Técnico emitido por la Unidad de Administración Tributaria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



c.c.:
GAF
UAT
Interesado
USG
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

ABG. NANCY LAVENDANO MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS